



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Boletín Judicial



PRESIDENCIA Y SALAS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA; JUZGADOS CIVILES,
DE JURISDICCIÓN CONCURRENTENTE, FAMILIARES, MENORES, MIXTOS Y PENALES.

ORGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
Tomo 2 , Núm. 5854 Monterrey, Nuevo León Lunes, 12 de Marzo de 2012



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Acuerdo General Conjunto número 3/2012-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, por el que se expide el Código de Vestimenta para los empleados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Integración del Poder Judicial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León* y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO: Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por su parte, goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia; esto, de acuerdo a lo previsto en los artículos 96, fracción XI, 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 18, fracciones I y XI, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

TERCERO: Necesidad de expedir un Código de Vestimenta. Con el propósito de que la imagen de los empleados del Poder Judicial del Estado se ajuste a las atribuciones de la función pública, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesiones ordinarias de fechas 5 cinco de marzo y 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce, respectivamente, acordaron reglamentar el uso adecuado de ropa, calzado y accesorios, lo que coadyuvará a fomentar el profesionalismo de las diversas actividades que se realizan dentro y fuera de las áreas judiciales. Por lo cual, se aprobó la expedición del presente Código de Vestimenta para los empleados del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Por lo anteriormente expuesto, y con sustento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se emite el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Por determinación de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se expide el siguiente:

CÓDIGO DE VESTIMENTA PARA LOS EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto. El presente código de vestimenta tiene por objeto que todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, en el ejercicio de su cargo, tengan un adecuado uso de ropa, calzado y accesorios, que se ajuste a las atribuciones de la función pública, fomentando con ello el profesionalismo de las diversas actividades que se realizan dentro y fuera de las áreas judiciales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente código serán aplicables en todos los edificios y áreas del Poder Judicial del Estado, y tendrán validez para sus empleados, aún en lugares ajenos a nuestra institución, en caso de estar desempeñando actos relativos a su función laboral.

Artículo 3. Obligatoriedad y modificación. Las reglas y sanciones establecidas en este código no podrán ser modificadas ni alteradas por los titulares de áreas. Para la modificación o alteración de éstas, los titulares de áreas podrán presentar sugerencias al Tribunal Superior de Justicia o al Consejo de la Judicatura, respectivamente, para que éstos, en el ámbito de su competencia, determinen lo conducente.

Para la autorización de dichas modificaciones o alteraciones, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura deberán velar siempre por el mejor desempeño de las labores jurisdiccionales o administrativas y, de igual forma, respetar el objeto de este código.



Artículo 4. Facultades del Presidente. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura podrá, mediante oficio, autorizar el uso de prendas distintas a las señaladas en este código, cuando ello tenga como finalidad el cumplimiento de las funciones que correspondan a la actividad de las áreas judiciales.

CAPÍTULO SEGUNDO.
Personal que ha sido dotado de uniforme.

Artículo 5. Obligatoriedad del uso del uniforme. Todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado a quienes, por razón de su puesto, les ha sido otorgado uniforme, deberán portarlo todos los días hábiles, durante todo el horario de labores, de manera obligatoria.

Artículo 6. Programación de combinaciones. El uniforme deberá usarse respetando la programación de combinaciones que se establezca por la Coordinación de Recursos Humanos; ello, con la finalidad de cuidar la buena imagen del servidor público y de la institución.

Para tal efecto, la Coordinación de Recursos Humanos tendrá la obligación de comunicar a los titulares de áreas, con oportunidad, la programación de combinaciones autorizada.

Artículo 7. Modificaciones en el uso del uniforme. El uniforme deberá usarse limpio y completo. Asimismo, no se permitirán modificaciones de ninguna especie, con excepción de aquellas que sean necesarias para ajustarse a las condiciones físicas de los empleados.

Artículo 8. Asistencia a toma de medidas. Es obligación del personal femenino que recibe uniforme secretarial acudir a la toma de medidas en el lugar, fecha y horario indicado por la Coordinación de Recursos Humanos. De no hacerlo, se le mandará hacer el uniforme con medidas estándar y cualquier ajuste o compostura que requiera correrá al 100% por cuenta de la empleada; además, si trascurrido el periodo señalado en la fracción II del artículo 10 de este código, no se presenta a laborar con su uniforme completo y respetando las combinaciones autorizadas, podrá hacerse acreedora a las sanciones que resulten aplicables.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 9. Reparación, reposición o modificación por causas de fuerza mayor. En los casos de aumento o pérdida de peso del empleado, manchas o deterioro irreparables en el uniforme, que lo haga inutilizable para quien lo deba portar, o bien, por robo o extravío del mismo, el Poder Judicial del Estado no se hace responsable y correrá al 100% por cuenta del servidor público la reposición, reparación o cualquier modificación permitida al uniforme, en cualquiera de sus categorías.

En estos supuestos, el empleado deberá presentarse a laborar con su uniforme completo y respetando las combinaciones autorizadas, a más tardar dentro del plazo señalado en la fracción II del artículo 10 de este código; de lo contrario, podrá hacerse acreedor a las sanciones que resulten aplicables.

Artículo 10. Causas justificadas. Son causas justificadas para no portar o utilizar el uniforme completo, las siguientes:

- I. Por embarazo.
- II. Por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 8 y 9 de este código, hasta por 15 días hábiles a partir del suceso.
- III. Por enfermedad o accidente físico que le impida el uso del mismo, por un tiempo determinado.

Las demás causas serán consideradas como injustificadas y, por tanto, serán aplicables las sanciones establecidas en este código.

El titular del área o jefe inmediato deberá dar aviso a la Coordinación de Recursos Humanos, por cualquier medio oficial, de los empleados que se encuentren en esta situación. Por su parte, el personal que se ubique en alguna de las causas de justificación antes indicadas deberá procurar que su vestimenta respete el estilo, colores, así como las combinaciones del uniforme.

CAPÍTULO TERCERO.

Personal que no ha sido dotado de uniforme.

Artículo 11. Responsabilidades del personal que no cuenta con uniforme. Es responsabilidad y obligación del personal que no cuenta con uniforme vestir de manera formal todos los días hábiles, durante todo el



horario de labores. Esta regla será aplicable, incluso, a meritorios, prestadores de servicio social y practicantes.

Artículo 12. Combinaciones de vestimenta y prohibiciones. El personal que no cuenta con uniforme deberá elegir, para su vestimenta, prendas con colores, texturas, materiales y accesorios que sean adecuados para el trabajo de oficina.

De igual modo, queda estrictamente prohibido el uso de mezclilla de cualquier tipo y en cualquier prenda, así como el uso de camisetas de cualquier tipo en hombres y mujeres, a menos que sean de uso interior, sandalias de cualquier tipo en hombres y mujeres, calzado deportivo y cualquier otra prenda que no sea acorde para el trabajo de oficina.

CAPÍTULO CUARTO. Sanciones.

Artículo 13. Reporte de incumplimiento. Todos los empleados de la institución tendrán la facultad de reportar a la Coordinación de Recursos Humanos, por cualquier medio, los incumplimientos que detecten a las disposiciones de este ordenamiento.

Por su parte, la persona facultada por la Coordinación de Recursos Humanos deberá acudir a verificar el hecho reportado y, de comprobarse éste, procederá en los términos indicados en el segundo párrafo del artículo 18 de este código.

Artículo 14. Sanciones aplicables. El incumplimiento injustificado de utilizar o portar el uniforme completo o con las combinaciones autorizadas, para el personal que está dotado de uniforme, o de vestir de manera formal, para el personal que no está dotado de uniforme, así como de cualquier norma prevista este código con relación a la vestimenta, dará lugar a que el empleado respectivo se haga acreedor a las siguientes sanciones:

- I. Al primer incumplimiento: una acción correctiva, consistente en la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.
- II. Al segundo incumplimiento: no se le permitirá el acceso a las instalaciones del recinto oficial de su adscripción.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

III. A partir del tercer incumplimiento: se considerará reincidencia. En este caso, además de no permitírsele el acceso a las instalaciones del recinto oficial al que esté adscrito, se dará vista al Pleno del Tribunal Superior de Justicia o al Pleno del Consejo de la Judicatura, según corresponda, para los efectos disciplinarios respectivos.

Artículo 15. Sanción por modificación o alteración del uniforme. En caso de modificar o alterar el diseño del uniforme, sin causa justificada, el empleado se hará acreedor a que se le deduzca, por nómina, el costo total del uniforme, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Sanción para meritorios, prestadores de servicio social y practicantes. Cuando algún meritorio, prestador del servicio social o practicante incumpla con las disposiciones del presente código, con relación a su vestimenta, se le aplicarán las sanciones previstas en las fracciones I y II del artículo 15 de este ordenamiento.

En caso de reincidencia, el meritorio, prestador del servicio social o practicante se hará acreedor a la suspensión definitiva del servicio.

Artículo 17. Aplicación de las sanciones. Con el fin de garantizar el exacto y debido cumplimiento de las disposiciones de este código, los titulares de áreas serán los encargados de aplicar las sanciones previstas en este capítulo, salvo la establecida en el artículo 15 de este código, cuya aplicación estará a cargo de la Coordinación de Recursos Humanos.

La aplicación de cualquier sanción deberá quedar documentada en acta, donde se expresará, cuando menos, los datos del empleado y la descripción detallada del incumplimiento, para efectos de constancia y registro.

Las sanciones que se apliquen por los titulares de áreas deberán ser comunicadas, a la brevedad, a la Coordinación de Recursos Humanos para los efectos conducentes.

Artículo 18. Revisiones aleatorias. El Poder Judicial del Estado, a través de la Coordinación de Recursos Humanos, efectuará revisiones



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

aleatorias del personal de sus distintas áreas para vigilar que se cumpla cabalmente con lo señalado en este código.

En caso de detectarse algún incumplimiento a este ordenamiento, se dará vista de inmediato al titular de área o al jefe inmediato del servidor público responsable para los efectos del artículo anterior.

Artículo 19. Situaciones no previstas. Todas las situaciones no previstas en el presente código serán resueltas por el Tribunal Superior de Justicia o por el Consejo de la Judicatura, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Vigencia. El presente Acuerdo General Conjunto (y, en consecuencia, el Código de Vestimenta en él contenido) entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO: Publicación. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto (y, por ende, del Código de Vestimenta en él contenido), por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, llevadas a cabo los días 5 cinco de marzo y 21 veintiuno de febrero de 2012 dos mil doce, respectivamente.



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

La Presidenta del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA**

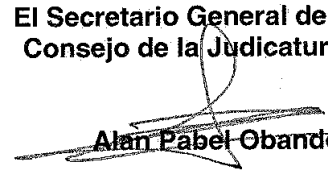
**El Secretario General de Acuerdos de la Presidencia
y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**


José Antonio Gutiérrez Flores.



**PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**El Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado.**


Alan Pabel Obando Salas.